

OFICIO N° **18371**

ANT. : Oficios N°s 8.263 de 2013, de esta Subsecretaría del Interior y PR 13/255, del Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Chile.

MAT. : Aprobación Texto Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Junta Nacional de Bomberos de Chile.

SANTIAGO, - 3 SET. 2013

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : SEÑOR PRESIDENTE NACIONAL BOMBEROS DE CHILE

La Glosa 01, letra b), del Programa 04 "Bomberos de Chile", del presupuesto asignado a esta Subsecretaría del Interior, establece que "la Junta Nacional de Bomberos de Chile elaborará y mantendrá debidamente actualizados los procedimientos de asignación, adquisición y contratación de bienes y servicios, así como los Registros de Proveedores de material mayor y menor que correspondan, los cuales deberán velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones deberán ser consultados y acordados, en forma previa, con la Subsecretaría del Interior y deberán publicarse en las páginas web de la Junta Nacional y de la Subsecretaría del Interior".

En consideración a lo anterior, remito a Ud. la versión final aprobada por esta Subsecretaría y concordada a través de la mesa de trabajo conformada por personal de ambas Entidades, del Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Material Bomberil, de la Junta Nacional de Bomberos de Chile.

Saluda atentamente a Ud.



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR


CPH/AGS
DISTRIBUCION

1. Junta Nacional de Bomberos de Chile
2. Gabinete Subsecretario del Interior
3. División Jurídica
4. División de Administración y Finanzas-Unidad de Bomberos
5. Oficina de Partes
6. Archivo.

14877866



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PARA ADQUISICIONES DE MATERIAL BOMBERIL

Junta Nacional de Cuerpos de
Bomberos de Chile

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Regulación aplicable

Los procedimientos de contratación que se realicen para la adquisición de material mayor y menor, se regirán por el presente manual y por lo previsto en las normas legales y reglamentarias que se dicten sobre la materia.

Artículo 2º: Vigencia de otros cuerpos normativos

Los reglamentos, manuales de compras y demás instrumentos jurídicos aprobados por la Junta Nacional, que regulen las materias en las que incide el presente texto, mantendrán su vigencia sólo en lo que no contravengan sus disposiciones.

Artículo 3º: Exclusión

Se entenderán excluidas de la aplicación de estas normas, las adquisiciones de cualquier tipo de bienes y servicios que, de manera autónoma y con recursos propios, realicen por su propia cuenta los Cuerpos de Bomberos.

Artículo 4º: Definiciones

Para los efectos de este manual, los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:

a. Adjudicación

Acuerdo fundado, de índole patrimonial, emanado del Consejo Ejecutivo o del Directorio Nacional, según corresponda, por medio del cual expresa su voluntad y decisión de seleccionar a un proponente para la posterior suscripción de un Contrato de Suministro regido por este cuerpo normativo.

b. Adjudicatario

Proponente al cual le ha sido aceptada su oferta en un proceso de compras, para la suscripción de un contrato definitivo.

c. Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile o Bomberos de Chile

Corporación de derecho privado, integrada por los Cuerpos de Bomberos de Chile y organizada de acuerdo a sus respectivos estatutos, encargada, entre otros fines, de la asignación y traspaso de recursos a los Cuerpos de Bomberos, como del desarrollo y ejecución de los procesos de contratación que se establecen en el presente manual.

d. Consejos Regionales.

Organismo dependiente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, integrada por los Superintendentes de los Cuerpos de Bomberos de la región o por sus representantes.

e. Cuerpos de Bomberos

Corporaciones de derecho privado, regidos por las disposiciones de la Ley N° 20.564 y del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuyas solicitudes de asignación de recursos se regulan a continuación.

f. Bases administrativas

Pliego de condiciones en el cual se establecen los aspectos administrativos de una licitación, que contienen normas y reglas referidas al procedimiento de adquisición, debidamente aprobado por un acuerdo del Directorio Nacional o Consejo Ejecutivo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, según la modalidad de que se trate. Estas bases pueden ser generales o especiales. Se entiende por bases generales, aquellas destinadas a regular

procesos de licitación para contratos marco de suministro, y por especiales, aquellas que tengan por objeto la adquisición de bienes específicos.

g. Bases técnicas

Pliego de condiciones en el cual se regulan los aspectos técnicos, especificaciones, descripciones, requisitos y demás características del bien o servicio que es objeto de una licitación, debidamente aprobadas por el Directorio Nacional o Consejo Ejecutivo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, según la modalidad de que se trate.

h. Aporte del Cuerpo

Contribución en dinero que efectúa el Cuerpo de Bomberos que solicita la adquisición de material mayor o menor a la Junta Nacional, independientemente del origen de los fondos en que consiste dicha contribución, con el objeto de cofinanciar el valor de la referida adquisición.

i. Bien

Objeto del Contrato de Suministro, que consiste en las prestaciones que el contratante debe dar a favor de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos o de algún Cuerpo de Bomberos.

j. Contratista o contratante

Persona natural o jurídica que ha suscrito cualquier tipo de contrato con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos en el marco del presente manual.

k. Contrato de suministro

Contrato suscrito entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y una persona natural o jurídica, referido al suministro de uno o más bienes específicos, en virtud de los procedimientos establecidos en el presente



manual.

I. Convenio marco

Procedimiento de contratación realizado por la Junta Nacional para procurar el suministro directo de bienes a los Cuerpos de Bomberos, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio, permitiendo emitir directamente órdenes de compra, respecto a los bienes adjudicados.

m. Plazos

Los plazos de días establecidos en este manual son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

n. Material mayor

Vehículos destinados al servicio de las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren, a modo ejemplar, a carros bombas, carros porta escala, carros telescópicos o mecánicos, carros de rescate, entre otros.

ñ. Material menor

Bienes, equipos o herramientas destinados a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren, a modo ejemplar, a tiras de mangueras, pitones, hachas, ganchos, uniformes, equipos de comunicación, entre otros.

o. Oferente

Persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que participa en una licitación pública o privada.

p. Licitación o propuesta pública

Procedimiento de contratación concursal mediante el cual la Junta



Nacional de Cuerpos de Bomberos realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente, de acuerdo al procedimiento de adjudicación fijado al efecto.

q. Licitación o propuesta privada

Procedimiento de contratación concursal, mediante el cual la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos invita a determinados proveedores habilitados para que, sujetándose a las bases, administrativas y técnicas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente, de acuerdo al procedimiento de adjudicación fijado al efecto.

r. Trato o contratación directa

Procedimiento especial de contratación que se efectúa sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación pública o privada.

s. Plan anual de compras

Lista de bienes o servicios que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos planifican comprar o contratar durante un año calendario.

t. Proveedor habilitado

Persona natural o jurídica que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Proveedores de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos o en proceso de inscripción en el registro, y que no se encuentre suspendido o eliminado.

u. Registro de proveedores

Registro oficial de contratistas de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, a cargo del Consejo Ejecutivo, en el cual deben inscribirse los

proveedores interesados en participar en sus procesos de contratación.

v. Sistema de información

Sistema de información implementado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos a través de su portal internet y en el que se debe publicar la información referida a los procesos de adquisición de material bomberil.

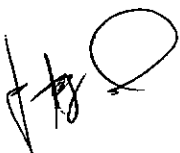
CAPÍTULO II: REGISTRO DE PROVEEDORES Y DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE PROVEDORES

Artículo 5º: Del Registro

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos dispondrá de un Registro de Proveedores, en el cual se inscribirán todas las personas, naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que quieran participar en sus procesos de compra y contratación y que se encuentren habilitadas, de acuerdo a lo establecido a continuación.

El Consejo Ejecutivo dará curso, en todo momento, a los procesos de inscripción de proveedores, de acuerdo a las siguientes normas y procedimientos. Con todo, sólo se admitirán en los procesos de contratación de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, proveedores que se hayan inscrito o se encuentren en proceso de inscripción a la fecha del llamado de licitación, invitación o contratación, según corresponda.



Artículo 6°: Solicitud de inscripción en el registro de proveedores

Las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que deseen inscribirse en el Registro de Proveedores, deberán completar y presentar, ante la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, el formulario respectivo, adjuntando la totalidad de la documentación requerida, según corresponda, de conformidad a lo señalado en este título.

Artículo 7°: Antecedentes legales requeridos a personas jurídicas chilenas

Las personas jurídicas chilenas que deseen contratar con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberán presentar los siguientes documentos, en original o en fotocopia simple:

1. Escritura Pública de constitución de la sociedad, sus modificaciones y protocolizaciones de los últimos 2 años;
2. Protocolización del extracto inscrito en el Registro de Comercio y publicado en el Diario Oficial;
3. Escritura Pública en la que conste el poder del representante legal de la sociedad, con vigencia;
4. Certificado de Vigencia de la sociedad, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, con una antigüedad no superior a tres meses desde su emisión.

Artículo 8°: Antecedentes legales requeridos a personas jurídicas extranjeras

Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, deberán presentar los documentos que prueben su constitución y vigencia conforme a la legislación del país de origen, y el instrumento en que conste el poder de su representante legal, todos ellos debidamente legalizados conforme a lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil y acompañando traducción

libre, si constan en idioma distinto al castellano.

Artículo 9º: Antecedentes legales requeridos a personas naturales

Las personas naturales chilenas o extranjeras que deseen contratar con la Junta Nacional de Cuerpos Bomberos, deberán presentar fotocopia, autorizada ante Notario, de su Cédula de Identidad chilena o de su pasaporte; un certificado de su situación financiera y un certificado de antecedentes penales.

Artículo 10º: Antecedentes legales requeridos a consorcios

En caso de presentarse una asociación de personas naturales o jurídicas como un solo contratante, deberá acompañarse la escritura pública en la que conste la formalización del consorcio, y el compromiso de sus miembros en orden a actuar conjuntamente y por unanimidad, declarando que la responsabilidad de cada uno será indivisible y solidaria.

Artículo 11º: Antecedentes financieros requeridos

Los antecedentes financieros que se considere relevante solicitar por el tipo de licitación de que se trate, serán requeridos en las respectivas bases de licitación.

Artículo 12º: Experiencia previa

No será requisito de participación el contar con experiencia previa.

Artículo 13º: Antecedentes técnicos

Los proveedores o sus representantes deberán presentar los documentos que acrediten:

1. La condición de distribuidor oficial del fabricante del bien, mediante contrato de representación o franquicia y autorizaciones de venta
2. La calidad de los bienes, mediante certificaciones de calidad,

nacionales o internacionales, emitidas por organismos reconocidos.

Artículo 14º: Antecedentes comerciales

Los proveedores interesados en inscribirse en el registro, deberán acompañar los certificados de antecedentes comerciales correspondientes, que acrediten su situación de cumplimiento financiero y morosidades en el sistema, con una anterioridad no superior a 3 meses, contados hacia atrás desde la fecha de su presentación.

Dichos certificados podrán emanar de la Cámara Nacional de Comercio, DICOM u otra entidad equivalente.

En el caso de proveedores extranjeros, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, podrá requerir, a costa del proveedor solicitante, las certificaciones comerciales internacionales a empresas o instituciones dedicadas a dicha labor.

Los proveedores deberán actualizar anualmente sus antecedentes legales y financieros. En caso de no actualizar dicha información, quedaran inhabilitados para participar en los siguientes procesos de licitación y hasta su regularización.


DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROVEEDORES

Artículo 15º: Objeto de la evaluación

El proceso de evaluación tendrá por objeto determinar la situación legal y financiera del solicitante.

Artículo 16º: Aprobación o rechazo

El proceso de evaluación concluirá con la aprobación o rechazo fundado de



la solicitud de inscripción expresado a través de la respectiva notificación emitida por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 17º: Inscripción

El proceso de inscripción no podrá prolongarse por un plazo superior a 30 días, contados desde la presentación de la solicitud de inscripción en el registro.

La inscripción acreditará la habilidad de los proveedores y contratistas para contratar con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 18º: Inhabilidades

Estarán inhabilitados para inscribirse en el Registro Oficial, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva y siempre que no hubiesen transcurrido tres años desde el cumplimiento de la condena.
2. Registrar en el último año protestos de documentos financieros los cuales no hayan sido aclarados dentro de dicho periodo.
3. Haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada o encontrarse en estado de notoria insolvencia.
4. Haber sido eliminado o estar suspendido del Registro de Proveedores de la Junta Nacional por acuerdo fundado de Consejo Ejecutivo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

El proveedor deberá acompañar una declaración jurada en la que exprese no encontrarse en las situaciones antes señaladas.

Además, para los efectos de acreditar la circunstancia establecida en el N° 1, se requerirá un certificado de antecedentes otorgado por el Servicio de Registro Civil, y en el caso del N° 2, se requerirá un certificado de antecedentes comerciales, emanado de una entidad competente.

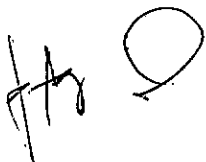
Artículo 19°. Inhabilidad de personas jurídicas

Tratándose de personas jurídicas se entenderá que están inhabilitadas cuando el o los representantes legales de la sociedad o los socios mayoritarios, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidad establecidas precedentemente.

Artículo 20°: Inhabilidades particulares

No podrán ser proveedores de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, las personas naturales o las sociedades en las que participen miembros de Cuerpos de Bomberos del país, directa o indirectamente, ya sea en calidad de gerentes o administradores, dueños, socios, accionistas, trabajadores, o su conyugue, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, cuando alguno de ellos participe de instancias de decisión de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, sea a nivel de Asamblea Nacional, Directorio Nacional, Consejo Ejecutivo o Directorio del Consejo Regional. No regirá esta limitación en el caso de requerirse la adquisición de bienes en el que exista un único proveedor que los suministre, para cuya adjudicación se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo Ejecutivo o Directorio Nacional, según corresponda.

Todo miembro del Directorio Nacional, Consejo Ejecutivo o Directorio de Consejos Regionales que tenga interés patrimonial comprometido en un proceso de adquisición, sea por compra directa o por licitación, deberá así declararlo y no podrá participar en ninguna etapa del proceso de licitación.



DE LA SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 21º: Suspensión

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, a través de su Consejo Ejecutivo suspenderá hasta por un período máximo de 2 años a los contratistas y proveedores inscritos en el Registro Oficial, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el contratista o proveedor no haya declarado oportunamente el cambio o modificación de algún antecedente solicitado para la inscripción. En este caso, la suspensión se mantendrá hasta que regularice o actualice los antecedentes solicitados. En ningún caso este incumplimiento podrá exceder de dos años.

2. Si un proveedor ha incurrido en atraso en el pago de una multa determinada en el contrato respectivo y su apelación o reconsideración ha sido desestimada, será suspendido del Registro de Proveedores hasta que cumpla con la obligación. Si dicha situación se extiende por espacio de más de 6 meses se iniciará proceso de eliminación.

3. Si un Cuerpo de Bomberos presenta un reclamo fundado en relación al incumplimiento de obligaciones o deficiencias de calidad o fabricación por parte del contratista o proveedor. En tal situación, previamente la Junta Nacional deberá instruir una investigación con el objeto de determinar la efectividad de la denuncia. Concluida la investigación que compruebe los hechos denunciados, el Consejo Ejecutivo adoptará la determinación de suspender al proveedor o, en casos graves, iniciar el proceso de eliminación del Registro.

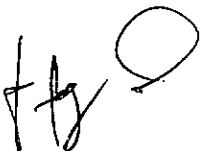
4. Si la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos comprueba que el proveedor ha incumplido algún contrato de suministro, ya sea porque ha entregado un producto diferente al ofertado, de menor calidad o de menores prestaciones que las requeridas en las bases. Previo a decretar la

suspensión del registro, el proveedor podrá subsanar las observaciones formuladas en un plazo máximo de 30 días. En este caso, el plazo de suspensión no podrá exceder de los seis meses, al término del cual deberá iniciar el proceso de eliminación.

Artículo 22º: Eliminación

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, a través de su Consejo Ejecutivo, podrá eliminar a los proveedores inscritos en el Registro Oficial, en las siguientes circunstancias:

1. Si los antecedentes presentados por el contratista o proveedor en su solicitud de inscripción en el Registro, son falsos, han sido enmendados o tergiversados o se presentan de una forma que claramente induce a error para efectos de su evaluación.
2. Si el proveedor se encuentra en la situación prevista en el N°1 del artículo anterior y han transcurrido más de dos años desde el inicio de su suspensión.
3. Si la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos comprueba que han transcurrido más de seis meses sin que el contratista o proveedor que se encuentra en la situación prevista en el N° 4 del artículo anterior, haya solucionado las observaciones que motivaron la suspensión.
4. Cuando el proveedor incurra en alguna de las circunstancias descritas en los N°s 1 y 3 del artículo 18º del presente manual.
5. Cuando haya transcurrido el plazo de seis meses sin que el contratista haya realizado pago de la multa adeudada.
6. Si un proveedor se ha negado a dar cumplimiento a un contrato de suministro de Bienes.



DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 23º: Información del Registro

El Registro mantendrá, a lo menos, la siguiente información actualizada relativa a los contratistas o proveedores inscritos:

1. Nombre o razón social.
2. Cédula de Identidad o R.U.T
3. Domicilio
4. Situación comercial
5. Constitución legal de la sociedad si fuere el caso y modificaciones
6. Poderes vigentes, si fuera el caso.
7. Registro de suspensiones y eliminación

CAPÍTULO III: DE LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN EFECTUADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS.

NORMAS GENERALES.

Artículo 24º: Representación

Para los efectos de aprobar las bases, efectuar los llamados y adjudicar los procesos de licitación, se requerirá el acuerdo previo del Consejo Ejecutivo o Directorio Nacional, según corresponda.

Artículo 25º: Licitación pública

La adquisición de material bomberil que supere las 1.000 UTM, deberá realizarse por licitación pública, de acuerdo a los siguientes artículos.

Artículo 26º: Prohibición de fragmentación

El Consejo Ejecutivo no podrá fragmentar las contrataciones con el

objeto de eludir la obligación de llamar a licitación pública o privada, en su caso. Se entenderá por fragmentación, la contratación a un mismo proveedor o a un proveedor relacionado con éste, de los mismos bienes o servicios, dentro de un período de 6 meses, por contratos que, sumados, obligaban a llamar a licitación pública o privada en su caso.

Artículo 27º: Participantes

Sólo podrán participar en estas licitaciones proveedores que se encuentren inscritos o en proceso de inscripción en el Registro de Proveedores de la Junta Nacional.

Será desestimada la oferta de aquél proveedor que no haya materializado su inscripción con anterioridad a la adjudicación su oferta.

Artículo 28º: Publicación del llamado

El llamado a licitación deberá publicarse en un diario de circulación correspondiente a la región donde esté domiciliada la Junta Nacional, con una antelación a la apertura de ofertas no inferior a 10 días hábiles.

El llamado, además, será publicado en los sitios WEB www.bomberos.cl y www.mercadopublico.cl, en el que se mantendrán disponibles las bases de licitación para ser consultadas.

El aviso deberá individualizar los bienes que se licitan, la fecha, hora y lugar de la apertura de ofertas, lugar y fecha a partir de las cuales estarán disponibles las bases en las páginas www.bomberos.cl y www.mercadopublico.cl.

Artículo 29º: Bases de licitación

Las bases de licitación deberán contener, a lo menos las siguientes

menciones:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los Oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
2. Descripción y especificaciones de los bienes que se licitan, las que deben ser genéricas, sin hacer referencia a marcas determinadas.
3. Cumplimiento de normas técnicas de la NFPA, EN, DIN, UK u otras equivalentes, cuando se trate de productos o equipos cuya naturaleza lo requiera.
4. Las etapas y plazos de la licitación, plazos y modalidades de aclaración de las bases, de la entrega y la apertura de las ofertas, de la evaluación, de la adjudicación, de la firma del contrato y de su respectivo plazo de duración.
5. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendida la naturaleza del objeto de la licitación, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.
6. Naturaleza y monto de las garantías solicitadas.
7. Causales de término del contrato.
8. Plazo de entrega del bien adquirido.
9. Condición, plazo y modo del o los pagos del contrato, una vez recepcionados conforme los bienes o servicios de que se trate.
10. La forma de designación de las comisiones evaluadoras, que deberán regirse por un método de evaluación de las ofertas.
11. Montos de las multas por atraso. Las multas por atraso que aplicará Bomberos de Chile en el caso de adquisiciones de material menor será de 0,30% del precio del contrato, por cada día de atraso. En el caso de las adquisiciones de material mayor el monto de la multa a aplicar será de 0,12% del valor de la orden de compra respectiva.
12. Los requisitos técnicos deberán establecerse de manera objetiva de tal forma que se maximice la participación de oferentes, evitando

requerimientos excluyentes.

13. Las ofertas deberán presentarse en dos sobre cerrados: el N° 1, que contendrá la Oferta Técnica, y el N° 2, la Oferta Económica. Todo ello de acuerdo a los requerimientos de las respectivas bases administrativas y técnicas.

Artículo 30°: Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación tendrán por objeto seleccionar la mejor o mejores ofertas, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases. Se deberán considerar criterios de evaluación que permitan ponderar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas. Los criterios deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más subfactores, que contemplen los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos. Se podrán considerar el precio, la experiencia, la calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, los servicios de post venta, los plazos de entrega o cualquier otro criterio que sea atingente de acuerdo con las características de los bienes solicitados.

Artículo 31°: De las comisiones

En todos los procesos de licitación pública o privada intervendrán las comisiones de Apertura, Administrativa, Técnica y Económica.:

- 1.- Comisión de Apertura: será la encargada de presidir el acto de apertura y recepción de las ofertas de los proponentes de un proceso de licitación, y estará conformada por un funcionario del Departamento Jurídico, uno del Área de Finanzas y otro del área de Adquisiciones, a lo menos. A la misma podrán incorporarse integrantes del Consejo Ejecutivo, en cuyo caso este será el encargado de presidirla.
- 2.- Comisión Administrativa: será la encargada de verificar, en segunda revisión, la documentación presentada por el oferente. Estará integrada

por un funcionario del Departamento Jurídico, uno del área de Finanzas y otro del área de Adquisiciones. Sus decisiones serán acordadas por mayoría y le corresponderá revisar que las ofertas cumplan con los antecedentes solicitados en las bases.


3.- Comisión Técnica: le corresponderá verificar que las ofertas cumplan con lo exigido en las bases técnicas, responder a las preguntas formuladas por los oferentes, recibir cuando corresponda las presentaciones de los oferentes, evaluar las ofertas y aplicar los puntajes de acuerdo a lo establecido en las bases en cada proceso. Sus miembros serán designados por el Consejo Ejecutivo, a proposición del Gerente de la Junta Nacional o de quien lo reemplace o subrogue en sus funciones. Esta comisión estará integrada por un número impar de integrantes, con un mínimo de 3 personas. Para ser designados como integrantes de las comisiones técnicas, los candidatos propuestos deberán poseer conocimientos de una ciencia o arte relacionada con el objeto de la licitación respectiva. Les serán aplicables las causales de inhabilidad del artículo 21° de este manual.

4.- Comisión Económica: le corresponderá conocer las ofertas económicas y aplicar el puntaje en conformidad a las disposiciones de las bases de licitación. Estará integrada por tres funcionarios de la Junta Nacional, dos del área de Finanzas, uno del área de Adquisiciones.

Artículo 32°: Apertura de las ofertas

Las ofertas se abrirán en un acto público, al cual podrán asistir los representantes de los proponentes que así lo deseen. En dicha oportunidad se abrirá sólo el sobre N° 1, denominado "Oferta Técnica", y se comprobará que contenga todos los documentos solicitados en las bases.

En tal acto, se verificará la correcta emisión de la boleta de garantía de seriedad de la oferta.




La falta de algún documento requerido en las bases de licitación, será causal de desestimación inmediata de la oferta, procediendo, en el acto, a la devolución del sobre N° 2, con la "Oferta Económica" sin abrir y la boleta de garantía de seriedad de la oferta.

Terminada la apertura del sobre N° 1, se procederá a extender un acta en la que se dejará constancia de cada una de las ofertas recibidas y de aquellos antecedentes que se estime de interés dar a conocer. En la misma acta de apertura quedarán consignados los comentarios u observaciones que los proponentes deseen realizar y se entregará a los proponentes, copia de dicha acta.

Las ofertas económicas selladas y firmadas en el anverso por el oferente y la Comisión de Apertura, quedarán en custodia y sin abrir en el Departamento de Administración y Finanzas de Bomberos de Chile.

Los antecedentes técnicos y administrativos serán sometidos a revisión proforma por la Comisión Administrativa, y acto seguido pasarán los antecedentes técnicos de aquellas ofertas que hayan cumplido con la totalidad de los requerimientos, para el análisis y evaluación en detalle por parte de la Comisión Técnica.

El proponente cuya oferta no cumpla con los requisitos mínimos de las bases de la licitación, será rechazado, quedando fuera del proceso, lo que será notificado por correo electrónico, incluyendo una copia del acta de evaluación técnica, con el objeto de que pueda retirar el sobre con la oferta económica y la boleta de garantía, desde la sede de Bomberos de Chile.

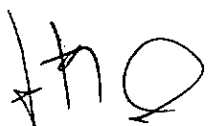


La Comisión Técnica procederá a evaluar y a aplicar los puntajes conforme a la pauta de evaluación técnica estipulada en las bases. Concluido el proceso de evaluación, los puntajes no podrán ser modificados y deberán publicarse en los sitios WEB www.bomberos.cl y www.mercadopublico.cl, previo a la apertura de las ofertas económicas.

El proponente cuya oferta no cumpla con los requisitos mínimos de las bases técnicas de la licitación, será rechazado, quedando fuera del proceso, lo que será notificado por correo electrónico, incluyendo una copia del acta de evaluación técnica, con el objeto de que pueda retirar el sobre con la oferta económica y la boleta de garantía desde la sede de Bomberos de Chile.

En un nuevo acto de apertura, que será notificado por correo electrónico y cuya fecha se fijará durante el desarrollo del proceso de evaluación, el cual no podrá exceder los 60 días contados desde el acto de apertura de la licitación, se abrirán las ofertas económicas de los proponentes que hayan calificado técnicamente. En este acto, se abrirá el sobre denominado "Oferta Económica", el que deberá contener el formulario en el cual se consignará la oferta económica y el plazos de ejecución, debidamente completado y firmado por el representante legal del oferente, además deberá incluir las modalidades de compra que determinen las respectivas bases administrativas.

El proponente cuya oferta haya sido calificada técnicamente y presentare su oferta económica incompleta o incorrecta, será rechazado, procediéndose a la devolución en el mismo acto de la boleta de garantía de seriedad de la oferta, dejando en poder de la comisión el formulario de oferta económica para consignarlo como parte de integrante del acta de evaluación.



Artículo 33°: Adjudicación

El Consejo Ejecutivo o el Directorio Nacional, según corresponda, adjudicará la licitación a la oferta que obtenga el más alto puntaje total final, ajustándose estrictamente a los criterios de adjudicación establecidos en las respectivas bases de licitación. En el caso de que en las bases de que se trate, se determine que el llamado a licitación estará destinado a suscribir uno o más contratos marco de suministro, la adjudicación recaerá en el número de oferentes determinados en las respectivas bases.

No se podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases.

No podrán adjudicarse ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar.

No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley.

Artículo 34°: Licitación privada

Procederá este tipo de contratación cuando en una licitación pública no se hayan presentado oferentes o esta haya resultado desierta.

Bomberos de Chile deberá invitar los proveedores inscritos en su registro, o que estén en proceso de inscripción.

Las normas aplicables a la licitación pública se utilizarán para la licitación

privada, en todo aquello que atendida la naturaleza de la licitación privada sea procedente.

Artículo 35°: Trato directo para la adquisición de material menor

Procederá este tipo de adquisición de material menor en los casos que a continuación se indica. La concurrencia de tales circunstancias deberá constar en el acuerdo del Consejo Ejecutivo que autorice esta forma de contratación:

1. Si se requiere contratar los servicios conexos o accesorios respecto a un contrato vigente por un monto que no supere las 1000 UTM.
2. Cuando se trate de equipos específicos proveídos por un solo fabricante a nivel mundial, lo cual deberá ser debidamente acreditado.
3. Cuando habiendo efectuado llamados a licitación pública y privada, en estos no se hayan presentado oferentes interesados.
4. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en los que no pueda postergarse la adquisición sin causar menoscabo a la Junta Nacional o a algún Cuerpo de Bomberos. En este caso, la adquisición deberá ser ratificada por el Consejo Ejecutivo en un plazo no superior a 15 días.
5. Cuando se adquiera material menor por montos que no superen las 1.000 UTM. En este caso, la Junta Nacional deberá enviar mediante correo electrónico invitación a todos los proveedores del rubro inscritos en su Registro o en proceso de inscripción. Los proveedores deberán entregar su cotización en un sobre sellado a nombre de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos en día y hora establecidos en la solicitud de cotización. Los sobres serán abiertos en presencia de un integrante del área de Contabilidad y Finanzas y otro del área de Adquisiciones, en el día y hora indicados en la solicitud de cotización, oportunidad en la que podrán estar presentes los representantes de las empresas participantes, debiendo dejar constancia en un acta de las ofertas recibidas y los precios

ofertados.

Artículo 36º: Obligación de informar

El resultado de todos los procesos de contratación de material mayor y menor, cualquiera sea la forma en que se realicen, será informado en el Sistema de Información de la Junta Nacional, esto es, en su portal de Internet www.bomberos.cl. y en el portal www.mercadopublico.cl. y estará permanentemente disponible para ser consultado por la ciudadanía.

DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR.

Artículo 37º: Garantía de seriedad

En la licitación pública de material menor, los proponentes deberán hacer entrega de una boleta de garantía bancaria o vale vista, tomado en Chile o en el extranjero por un banco chileno, por el monto establecido por la Junta Nacional en las bases.

Las bases establecerán, además, su plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la garantía debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento u otra moneda extranjera. La garantía de seriedad de la oferta deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable

No se aceptarán documentos de garantía diferentes a los establecidos en el presente manual.

Artículo 38º: Garantía de fiel cumplimiento del contrato

En la licitación pública de material mayor o menor, el adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, mediante una boleta de garantía bancaria o vale vista, que remplazará la garantía de seriedad de la oferta, tomada en pesos, unidades

de fomento u en otra moneda extranjera, a favor de la Junta Nacional, por un monto equivalente a un porcentaje de entre el 5% y el 15% del precio del contrato. La garantía debe ser tomada por el fabricante o su representante en Chile y sin restricciones de ninguna especie para su cobro, debiendo ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

Artículo 39º: Plazo de vigencia de la garantía

Este plazo no podrá ser inferior a la vigencia del contrato y podrá extenderse como máximo hasta por un plazo de 180 días posteriores al término del contrato.

Artículo 40º: Entrega de garantías

El oferente adjudicado debe entregar la garantía a la Junta Nacional a la fecha de la firma del contrato, a menos que las bases establezcan un plazo distinto. Si la garantía no fuere entregada dentro del plazo indicado, se entenderá que el oferente adjudicado ha desistido de su oferta, debiendo la Junta Nacional aplicar las sanciones que corresponda, pudiendo adjudicar el contrato al oferente que hubiere resultado segundo mejor evaluado o podrá declarar desierta la licitación, en este caso la declaración de desierta deberá ser fundada.

Artículo 41º: Cobro de garantías

Todo incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, faculta a la Junta Nacional para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, informando previamente al contratista. Ello, sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío

de las obligaciones del contratista.

Artículo 42º: Uso de garantías

De igual forma, la Junta Nacional estará facultada para hacer uso de esta garantía en las siguientes situaciones:

1. Multas contractuales.
2. Daños a la propiedad de la Junta Nacional resultante de acciones u omisiones del contratista, sus dependientes, sus subcontratistas y los trabajadores de éstos.
3. Multas o sanciones a que sea condenada la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, por actos u omisiones del contratista.

En estos casos, una vez ejecutada la garantía por la Junta Nacional, el contratante deberá proceder a tomar una nueva boleta de garantía por el monto original, debiendo la Junta Nacional restituir el saldo o remanente que pudiese haber quedado a su favor.

Artículo 43º: Proporcionalidad en el monto de las garantías

El monto de las garantías deberá tener correspondencia con el valor de los bienes y servicios contratados y no podrá desincentivar la participación de los proponentes, estableciendo garantías abusivas que discriminen a los proveedores en virtud de sus facultades económicas.

Artículo 44º: Igualdad en el trato de los oferentes en relación con las garantías.

La Junta Nacional solicitará a todos los participantes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencias entre los distintos proponentes.

thg

DEL CONTRATO

Artículo 45º: Plazo para suscribir contrato

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberá suscribir, dentro de los 45 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación; el contrato definitivo con el proveedor o proveedores adjudicados. En este contrato se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación y en la o las ofertas que hubieren resultado adjudicadas.

Si dentro del plazo indicado precedentemente no se suscribe el contrato definitivo, por un hecho imputable al oferente, se entenderá que se ha desistido de su oferta y la Junta Nacional podrá proceder al cobro de la boleta de garantía de seriedad de la oferta y a suscribir el contrato con el proveedor que hubiere resultado segundo mejor evaluado o a declarar desierta la licitación, según lo dispuesto en el artículo 40 de este manual.

MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DE LOS CONTRATOS

Artículo 46º: Causales de modificaciones y término anticipado

El Contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que a juicio de la Junta Nacional se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Las demás establecidas en las bases o en el contrato.



DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Artículo 47º: Prohibición de ceder, transferir o traspasar derechos u obligaciones derivadas de la licitación

El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato, ni constituir sobre tales derechos y obligaciones garantías, prendas u otros gravámenes que las pudiesen afectar. El contratista podrá suscribir contratos de factoring con relación a los documentos justificativos en los que consta el crédito emanado del contrato de suministro.

DE LAS LICITACIONES DE MATERIAL MAYOR Y MENOR

Artículo 48º: Adquisición de material menor

La licitación para la adquisición de material menor que supere las 1.000 UTM, deberá realizarse por licitación pública, de acuerdo a las normas precedentes y las disposiciones de las bases respectivas.

Los procesos de licitación tendrán por objeto la suscripción de uno o más contratos de suministro de material menor, pudiendo participar en ellos los proponentes que se encuentren inscritos o en proceso de inscripción a la fecha del respectivo llamado. Las bases respectivas deberán cumplir con los requisitos señalados en los párrafos precedentes y deberán ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 49º: Adquisición de Material mayor

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos llamará a proveedores del rubro, inscritos en su Registro de Proveedores o en proceso de inscripción, a licitación pública internacional para la adquisición de vehículos para la extinción de incendios y/o especialidades, de acuerdo a los procedimientos

se establecen en los artículos siguientes.

Al menos 6 meses antes del término del o los contratos vigentes, se deberá realizar un nuevo proceso licitatorio con el objeto de mantener permanentemente vigentes los contratos para la provisión de material mayor.

Artículo 50º: Objeto de la licitación

El objeto de la licitación será la suscripción de uno o más contrato con los oferentes adjudicados, para el suministro de material mayor. Los contratos establecerán los modelos, precios y demás condiciones de importación de los carros y vehículos que se adjudiquen, conforme a las bases, así como las condiciones comerciales que se otorgan a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos o a los Cuerpos, para concretar la adquisición, garantías, servicios post venta, condiciones de crédito, cláusulas de prepago y demás que se ofrezcan por el proponente.

Artículo 51º: Bases de licitación

Las bases respectivas deberán cumplir con los requisitos señalados en los párrafos precedentes y ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo o el Directorio Nacional, según corresponda.

Artículo 52º: Aprobación de las bases

Las bases de licitación de material menor, sea que se trate de bases para contratos específicos o para contratos marco de suministro, deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Ejecutivo.

Las bases de licitación para adquisición de material mayor serán aprobadas por el Directorio Nacional cuando se trate de bases para suscripción de contratos marco de suministro. En los demás casos, será el Consejo

Ejecutivo quien apruebe las bases respectivas, sea que se trate de procesos realizados por encargo de un Gobierno Regional o de un Cuerpo de Bomberos para la adquisición de un carro específico.

Artículo 53º: Contenido especial de las bases de material mayor

Sin perjuicio de cumplir con los requisitos generales indicados de manera precedente, las bases de licitación de material mayor podrán contener entre otras las siguientes menciones:

1. Rol del servicio técnico: El servicio técnico del fabricante deberá supervisar el material mayor a su llegada a Chile, efectuar la pre entrega y continuar con una supervisión mediante visitas a los lugares y ciudades a los que se destinen los vehículos. Dentro del plazo de 90 días a contar de la adjudicación, el oferente deberá acreditar la existencia en Santiago de Chile de un servicio técnico autorizado por el fabricante.

2. Garantías del producto: El oferente deberá garantizar el material mayor ofertado en su totalidad, responsabilizándose tanto del chasis como de la unidad bomberil y sus accesorios. El vehículo deberá estar garantizado por el período mínimo que determinen las bases.

Las bases establecerán, además, la existencia de una garantía de seriedad de la oferta y de una de fiel de cumplimiento del contrato.

El fabricante, será responsable de obtener todos los certificados que requiere la legislación vigente en Chile para que los vehículos puedan circular libremente, incluido el certificado de homologación de gases, los que deberán ser proporcionados a Bomberos de Chile cuando se entregue cada vehículo.

3. Validez de la oferta: Las bases deberán detallar el plazo mínimo de validez de la oferta.



4. Características técnicas: Las bases de licitación para la adquisición de los diversos tipos de carros bombas (ataque rápido, urbano, semi urbano y forestal) y de especialidades (escalas mecánicas, plataforma hidráulica, porta escalas, rescates, materiales peligrosos y aljibes) deberán establecer los siguientes requerimientos de carácter general y particular:

a) Generales:

- Potencia Mínima de Motor (HP/KG) con un rango máximo de un 2% de tolerancia
- Tipo de Caja de Cambio.
- Fabricados bajo estándar NFPA o EN.
- Motorización que cumpla normas chilenas sobre emisión de contaminantes.
- Tracción (4X2 o 4x4) según tipo de carro requerido.
- Capacidad Mínima de Bomberos en cabina según tipos de carros bomba o especialidades.
- Tipo de carrocería de la unidad bomberil (aluminio)
- Roda medida, dimensión, capacidad desalojo, volumen, etc., debe expresarse en sistema MKS o Internacional.

b) Particulares:

- Carros Bomba:
 - Mínimo de capacidad de agua del estanque en litros.
 - Mínimo de capacidad de la bomba expresada en litros por minuto a una altura de succión de 3 metros y una presión de desalojo de 10 bar nominal.
 - Volumen mínimo de carga para transporte de material en compartimentos, expresada en metros cúbicos.
 - Capacidad de Bomberos en cabina, según tipo de carro bomba mínimo.

- Escalas mecánicas o plataformas hidráulicas:
 - Mínimo y máximo de metros de extensión.
 - Capacidad mínima de bomberos en cabina.
- Porta Escalas:
 - Mínimo de capacidad escalas
 - Capacidad de carga de los compartimientos expresada en metros cúbicos
 - Capacidad de bomberos en cabina y/o estructura.
- Recates:
 - Capacidad mínima de carga de los compartimientos expresada en metros cúbicos.
 - Capacidad de bomberos en cabina según tipo de carro rescate
 - En caso de exigir estanque de agua y bomba deben expresarse su capacidad en litros.
- Aljibes:
 - Capacidad mínima de agua en estanque expresados en litros
 - Capacidad de bomberos en cabina.
 - En caso de pedir bomba debe señalar mínimo en litros.

5. Condiciones económicas o financieras: Las bases deberán establecer las condiciones de pago y financiamiento de los vehículos. Cuando se trate de adquisiciones financiadas con recursos propios o que no tengan origen fiscal se podrá solicitar al proponente ofertar financiamiento a crédito. Las bases deberán regular las siguientes materias:

- a. Nombre del organismo que otorga el financiamiento.
- b. Condiciones de pago (monto pago contado, fechas de pago).
- c. Condiciones financieras del crédito y monto sobre el que se aplica (tasa

de interés, comisiones, base de cálculo del interés).

d. Cláusulas de prepago.

6. Precio: Las bases establecerán si la adquisición se efectúa a través de la modalidad FOB, CIF o venta nacional, así como la moneda en que debe ofertarse.

En el caso de los precios CIF se deberá incluir el transporte de los vehículos desde el puerto de desembarque hasta su servicio pre-entrega. Los precios deberán mantenerse a firme durante toda la vigencia del contrato respectivo.

Respecto de los precios CIF, las bases podrán establecer la necesidad de estimar el valor de fletes y seguros, o considerarlos de manera independiente. Los precios CIF deberán incluir adicionalmente un seguro que cubra el 100% del valor del vehículo desde su arribo al puerto y hasta la entrega y recepción conforme por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

7. Criterios de Evaluación: Las bases deberán ponderar y asignar puntajes a los diversos criterios de adjudicación tales como, precio, condiciones de financiamiento, cuando sea procedente, características técnicas, servicio técnico y demás que se estimen relevantes. Los criterios de evaluación tendrán por objeto seleccionar la mejor o mejores ofertas, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases.

Se deberán considerar criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas. Los criterios técnicos y económicos deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más subfactores.

Se deberá establecer en las bases criterios objetivos, factores y subfactores que contemplen los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos.

Se podrán considerar criterios técnicos o económicos tales como el precio, la experiencia del fabricante -cuya ponderación no podrá superar el 5% del total del puntaje técnico-, la calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, los servicios de post venta, los plazos de entrega o cualquier otro criterio que sea atingente, de acuerdo con las características de los bienes o servicios solicitados y los requerimientos.

8. Condiciones contractuales: Las bases podrán establecer las menciones esenciales de contrato.

9. Causales de término anticipado e indemnizaciones: Las bases deberán establecer las causales que habilitan a las partes y especialmente a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos a poner término anticipado al contrato, la forma en que deben finiquitarse las operaciones pendientes y las indemnizaciones o evaluaciones anticipadas de perjuicios, si correspondiere.

10. Monto de las multas por atraso.

11. Requisitos técnicos: Los requisitos técnicos deberán establecerse de manera tal que se maximice la participación de oferentes, evitando requerimientos excluyentes.

Artículo 54º: Contrato de material mayor

Dentro de los siguientes 45 días hábiles, contados desde la adjudicación del o de las ofertas, deberá suscribirse uno o más contratos entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y el o los oferentes que resulten adjudicados.



En estos contratos deberán regularse las siguientes materias mínimas:

1. Individualización de las partes.
2. Objeto del contrato.
3. Obligaciones de las partes.
4. Precio y modalidades de pago.
5. Garantías.
6. Multas
7. Plazos.
8. Características técnicas.
9. Servicio técnico.
10. Causales de término anticipado.
11. Cesión y subcontratación.

Además, deberán establecerse las modalidades que deberán seguirse para la emisión de las órdenes de compra y la forma de tramitación.

Copia de los contratos, características técnicas, precios y modalidades de adquisición de los equipos objeto de los convenios suscritos, deberán ser publicados en los sitios WEB www.bomberos.cl y www.mercadopublico.cl.

CAPÍTULO IV: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JNCB

Artículo 55º: Administración y operación del sistema de información

Se creará un sistema de información de las compras y contrataciones de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, que estará permanentemente disponible en su sitio WEB www.bomberos.cl. Este sistema permitirá obtener información en línea respecto de los procesos de contratación efectuados por la Junta Nacional y sobre sus resultados.

El sistema de información estará permanentemente disponible y será de acceso público y gratuito.

Artículo 56º: Información que debe publicarse

El Consejo Ejecutivo deberá adoptar los acuerdos que permitan publicar, a lo menos, la siguiente información en el sistema de información:

a) Licitación o propuesta pública:

1. El llamado a los proponentes a través del sistema de información.
2. Las bases de licitación y la documentación o anexos que las integran.
3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los proponentes, en los plazos establecidos en las bases, si las hubiere.
4. El acta de adjudicación, en la que deberán constar los oferentes que se presentaron y aquél al cual se adjudicó el contrato. De existir puntajes y ponderaciones, se mencionarán; en caso contrario, se dejará constancia de las razones que motivaron la adjudicación.
5. Un resumen del contrato definitivo, el que deberá contener la individualización del contratista, las características del contrato, incluyendo el número del bien o servicio contratado, el precio, el plazo de duración del contrato, las garantías, si las hubiere, y cualquier otro aspecto relevante del contrato.

b) Licitación o propuesta privada:

1. El acta de adjudicación, en la que deberán constar los oferentes que fueron invitados y a cuál de ellos se adjudicó la propuesta. De existir puntajes y ponderaciones, se mencionarán.
2. El acuerdo de adjudicación.
3. Un resumen del contrato definitivo, el que deberá contener la individualización del contratista, las características del contrato, incluyendo



el número del bien o servicio contratado, el precio, el plazo de duración del contrato, las garantías, si las hubiere, y cualquier otro aspecto relevante del contrato.

c) Trato o contratación directa:

1. Las solicitudes de cotización.
2. El acta en la que se deja constancia de la decisión de contratar con un determinado proveedor, en la que deberá indicarse los oferentes a los que se cotizó y con cual de ellos se determinó contratar. De existir puntajes y ponderaciones se mencionarán; en caso contrario, se dejará constancia de la o de las razones que motivaron la selección del contratante.

Artículo 57º: Oportunidad de ingreso de la información

A partir de la fecha que lo acuerde el Consejo Ejecutivo, la información que se debe publicar en el sistema, deberá ser oportuna, esto es, deberá ingresarse al inicio de los procesos de contratación, o en las oportunidades que permitan a los proponentes que acceden al sistema de información, participar en los procesos de adquisiciones.

Artículo 58º: Inclusión

Las modalidades establecidas en el presente manual, serán aplicables a las adquisiciones efectuadas con fondos de origen público y aquellos provenientes de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas.